

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes.	3 Ptas.	Por un mes.	3 50 Ptas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio, dice al Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros á las once y media de la noche de ayer lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice en parte de las once de esta noche lo siguiente.

«Excmo. Sr.: SS. MM. el REY y su Augusta Madre la REINA Regente (Q. D. G.) siguen en un estado completamente satisfactorio.»

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Señor Presidente del Consejo de Ministros»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Núm. 720.

Encargada esta Comisión provincial de velar por los intereses de la provincia se ve en la imposibilidad de llevar á cabo su cometido, tan cumplidamente como desea, por falta de recursos; y siendo bastantes en número los Ayuntamientos que no han satisfecho el importe del 4.º trimestre del cupo provincial, ha acordado publicar esta circular

excitando el celo de los mismos, para que en un término breve, cumplan con tan sagrado deber.

Necesario es, que los Municipios hagan un esfuerzo para ingresar dicho trimestre, vencido el día 1.º del actual, y la Comisión confía en que así lo verificarán, evitándola el disgusto de apelar á medidas extremas, siempre enojosas y vejatorias, y de que la Corporación provincial no hace uso sino obligada por la fuerza de las circunstancias.

Logroño 26 Mayo de 1886.

El Gobernador interino Presidente,
Nicanor de Eivas.

Sección judicial.

(Núm. 721.)

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de esacción de costas á Daniel Casis Martínez, vecino de Lardero, en causa por estafa, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles pertenecientes al mismo, que se expresan á continuación, cuyo acto tendrá lugar el día diez y nueve de Junio próximo á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar participación en esta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de dicho tipo. Así mismo se advierte que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Bienes que se citan.

En jurisdicción de Lardero.

1.º Una viña en término de Salobre, de una fanega y seis celemines con algunos olivos jóvenes; linda Norte camino de los carros, Mediodía Pedro Pastor, Oriente Narciso Pastor y Poniente Segundo Beni; tasada en cien pesetas.

2.º Otra viña en el término del Cerro, de cabida dos fanegas; linda Norte un lleco, Mediodía Francisco Pascual, Oriente Eugenio Martínez y Poniente lleco; tasada en cuarenta pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Dado en Logroño á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Gabriel Martín.—P. S. M. Gregorio Muro.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Juan Fernández y Fernández, vecino de Galilea, contra los bienes de D.ª María Díez, ya difunta y domiciliada que estuvo en Rivafrecha, se tiene acordada la venta de los que por aquella se constituyeron en hipoteca para garantizar un crédito de mil pesetas, é intereses que recibió en préstamo del ejecutante, señalándose para la subasta pública el día veinte y uno de Junio próximo á las once de su mañana y en la Sala Audiencia del Juzgado y serán objeto de la misma los siguientes bienes:

1.º Una casa en la calle de la Fuentesilla de la villa de Rivafrecha, lindante por Oriente

horno de la villa, Mediodía casa de Plácido Soto, Poniente dicha calle y Norte travesía de la calle Mayor; tasada con su corral en cuatro mil pesetas.

2.º Un olivar sito en jurisdicción de la misma villa, y su término del Leo, de fanega y media de tierra con cincuenta olivos, lindante por Oriente Marcelino García, Mediodía don Pedro Velasco, Norte Bonifacio Ruiz Clavijo y Poniente se ignora, en quinientas treinta pesetas.

3.º Otro olivar de dos fanegas de tierra con sesenta olivos en la misma jurisdicción y término de Valde el Saz; lindante Oriente y Norte D. Manuel Saez de Cenzano, Mediodía herederos de D. Dionisio Valdemoros y Poniente herederos de D. Domingo Ruiz Clavijo, en ochocientas pesetas.

4.º Otro olivar en la propia jurisdicción y término del Puente, de caber dos fanegas de tierra con cincuenta olivos, lindante por Mediodía camino que dicen de la Verguilla, Norte rio Leza, Oriente Pedro Díez y Poniente pasada, en quinientas setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, para lo cual deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, previniéndose que no se han presentado por la parte ejecutada ni se han suplido por ahora los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Logroño á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Candido Burgo.

Comisión provincial.

Sesión extraordinaria de 11 de Agosto de 1885.

En la ciudad de Logroño á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, y hora de las doce de la mañana, se reunieron, previa convocatoria, bajo la presidencia del señor D. Pedro Uzquiano, los Sres.

Diputados.

Urbiola.
Alonso.
Aragon

Secretario,

Fárias.

Abierta la sesión, y léida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Vicepresidente, dijo que el día ocho había sido atacada y fallecido una acogida en la casa de Beneficencia, destinada al servicio de lavadero del Hospital, y que los médicos le habían informado que la enfermedad era muy sospechosa, por haber ofrecido todos los síntomas del cólera. Que el lunes había sido invadida también de enfermedad sospechosa y fallecido, una anciana que desde hace siete meses se hallaba enferma en el Hospital provincial. Que para evitar en cuanto fuera posible el que se formara un foco de infección en un asilo como el Hospital, había dispuesto inmediatamente la quema de ropas y camas de las enfermas, la desinfección de las salas que ocuparon, la coacción de todas las ropas del Establecimiento y por último la traslación de las asiladas á los locales que se habían habilitado en la casa de Beneficencia en construcción.

Prevía declaración de urgencia, se acordó aprobar las órdenes adoptadas por el Sr. Vicepresidente de que acaba de dar cuenta.

Se dió lectura á una comunicación del Alcalde de Alfaro, participando haberse enterado el Ayuntamiento del telegrama pasado al Sr. Marqués de Agoncillo. Propone que se le autorice para tomar de una persona un adelanto de cinco mil pesetas que son las que necesita, las cuales pagará en cuatro plazos dentro de este año económico en las mismas épocas en que había de ingresar en las arcas de la Diputación el plazo que por atrasos tiene otorgado compromiso; de manera que condonando el plazo de deuda atrasada, correspondiente al actual ejercicio, no necesita la Diputación hacer desembolso por ahora y salva la crítica situación en que el vecindario se encuentra.

Discutido el asunto y declarado urgente, se acordó autorizar al Ayuntamiento de Alfaro, para que pueda tomar el adelanto de las cinco mil

pesetas que reintegrará en la forma que expresa con la cantidad destinada á cubrir el plazo de atrasos. Pero que como la situación de la Diputación no le permite disponer de la suma de cinco mil pesetas y debe preverse que otras localidades, si como es de temer se difunde la epidemia, exigirán socorros, acaso con mayor necesidad que Alfaro, por más que sea grande. Y atendiendo á que según noticias el Gobierno de S. M. ha concedido á dicha ciudad mil pesetas, la Comisión no puede acceder á condonar las cinco mil pesetas y si concede un año más de próroga para el pago de atrasos al cupo provincial y que ese último plazo sea de cuatro mil pesetas, quedando el resto de mil pesetas en favor del Ayuntamiento, con lo cual podrán remediarse las apremiantes necesidades de ahora.

Prevía igual declaración de urgencia, se acordó enviar facultativos á aquellos pueblos invadidos por la epidemia en el caso de que los titulares enfermen ó el número de invadidos sea tan crecido que no sea posible su buena asistencia por los facultativos establecidos en la localidad, á juicio de esta Corporación. Que á los médicos que se ofrezcan á prestar el servicio, se les abone de fondos provinciales la cantidad de cincuenta pesetas diarias á contar desde el día en que su asistencia no sea necesaria. Que se publique en el «Boletín oficial» y que en la Secretaria se lleve registro de los señores médicos que ofrezcan sus servicios.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador remitiendo á informe copia de un oficio del Alcalde de Rintón de Soto y una certificación facultativa de la que resulta hallarse convaleciente el farmacéutico titular D. Antonio Colis. Se acordó informar que estando el farmacéutico titular obligado por sus contratos con el Ayuntamiento y con los particulares á facilitarles las medicinas, si nó ha podido realizarlo por hallarse enfermo y felizmente no lo ha sido de la epidemia reinante, nada más natural y justo sino que el expresado farmacéutico pague los servicios que le presta el practicante Don Bruno Martínez, puesto que no se trata más que del cumplimiento de unos contratos que reciprocamente producen derechos y obligaciones, beneficios y desembolsos, por lo que esta Comisión juzga que no habiendo llegado el caso previsto en la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Setiembre de 1848, no deben pagarse los gastos que cause D. Bruno Martínez, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, sino que debe abonarlos como se ha dicho el farmacéutico Sr. Colis.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador dando traslado del informe emitido por los señores Médicos Don Ramón Morales y D. Donato Hernández, nombrados en 24 de Julio último, para inspeccionar

las condiciones sanitarias de Alfaro y otras poblaciones donde habían ocurrido casos de cólera. La que trasladada para que se les abone á cada uno del fondo destinado á atenciones sanitarias, cincuenta pesetas diarias que es la indemnización que se les tenía fijada.

Vistas las reglas 1.ª, 4.ª y 8.ª de la Real orden de 30 de Setiembre de 1848, y teniendo noticias de que los Facultativos Sres. Hernández y Morales, pasaron algunos días en la capital de Alava, se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos, se paguen á cada uno de estos dos señores las dietas de cincuenta pesetas, á contar desde el día de salida hasta el de su primer regreso á esta población y uno más por la inspección facultativa á que quedaron sometidos.

Se acordó encargar á los señores Alcaldes de Cervera de Rio Alhama, Enciso y Lumbreras, que á las personas nombradas por esta Corporación para el servicio de fumigatorios anticipen las cantidades que necesitan para su subsistencia, á cuenta de las asignaciones que se les tienen señaladas y son tres pesetas diarias á don Saturnino Villaverde, D. Pablo Ezparza y D. Gregorio Arroyaga y una peseta de sobresueldo á los peones camineros. Que los Alcaldes exijan recibos y presenten las cuentas cuyo importe les será abonado en compensación con lo que deban pagar por el repartimiento provincial.

Se acordó que mientras duren las críticas circunstancias sanitarias por las que empieza á cruzar esta provincia, se celebren las sesiones ordinarias en días alternados.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Fárias.

Sesión de 13 de Agosto de 1885.

En la ciudad de Logroño á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Pedro Uzquiano los Sres.

Diputados.

Alonso.
Urbiola.
Argaiz

Secretario.

Fárias.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitidas á informe las diligencias para la expropiación de las fincas rústicas que han de ocuparse en las jurisdicciones de Uruñuela y Montaívo para la planta de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, Sección de Nájera á Cenicero, se han examinado y se observa que se han guardado las formalidades y requisitos que previene la ley de 10 de Enero de 1879, hasta el periodo de publicación en los «Boletines oficiales» de la provincia correspondientes al 28 de Febrero y 12 de Marzo próximo pasados, de las relaciones nominales de los dueños á quienes afecta la expropiación, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el término que se concedió, se acordó declarar la necesidad de ocupar los inmuebles comprendidos en dichas dos jurisdicciones para llevar á efecto las obras, y rogar al Sr. Gobernador se sirva si lo considera justo acelerar cuanto sea posible y compatible con los procedimientos legales, resolver dicha declaración á fin de que los trabajos materiales puedan emprenderse con la premura que así las circuns-

tancias como los intereses del contratista reclaman.

Remitida á informe la exposición suscrita por D. Vicente Hernaez, vecino de esta Capital y contratista de la carretera municipal de Huércanos, vistos los antecedentes que obran en el expediente, se acordó lo siguiente: 1.º Que se ignora si dicho interesado continúa siendo contratista de la mencionada carretera, porque habiéndole recibido las obras provisionales el 18 de Abril de 1884, y habiendo transcurrido ya el plazo de garantía, solo el Ayuntamiento puede informar sobre si todavía continúa siendo contratista y por lo tanto con aptitud para pedir la indemnización que solicita: 2.º Que aun cuando resulte que todavía por cualquiera causa no ha entregado definitivamente las obras, la exposición que ha presentado no reúne los requisitos que previene el art. 3.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868, para que por ellos puedan instruirse los expedientes que la misma disposición determina y 3.º Que de todas maneras la reclamación que se interesa debe sustanciarse ante la competencia del señor Gobernador civil de la provincia, llamado á conocer en el asunto que se interesa por las disposiciones ya citadas, por lo que deberá devolverse la precitada instancia á los efectos indicados.

Examinada una comunicación del Alcalde de Corporales participando que á consecuencia de un pedrisco han experimentado graves daños los campos, se acordó significar á dicho Alcalde instruya el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones contenidas en la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

Igual acuerdo se adoptó en vista de otra comunicación análoga del Alcalde de Huércanos, así como se acordó hacer igual advertencia al Alcalde de Trevijano, quien participa hallarse instruyendo expediente para la justificación de los daños causados por el pedrisco que descargó en aquel término municipal el día 31 de Julio.

Examinada una comunicación del Alcalde de Rivafrecha, rogando se le conceda el plazo de treinta días para instruir el oportuno expediente en justificación de los daños causados á consecuencia de un pedrisco, y significando la conveniencia de que la Comisión provincial, en unión del Señor Delegado de Hacienda, nombre perito que proceda á la tasación de daños y perjuicios, se acordó acceder á lo solicitado en el primer extremo que la citada comunicación abraza, y se reiteró de nuevo al Alcalde de Leza de río Leza, el encargo que se le hizo en la sesión de 7 del mes actual, á fin de que nombre perito que avalué los daños y perjuicios.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otra del Alcalde de Leza de río Leza, en la que solicita se le conceda término para instruir el oportuno expediente en justificación de los daños causados, á consecuencia del pedrisco que descargó el día 30 de Julio próximo pasado, se acordó

dó acceder á lo solicitado concediéndole el término de un mes.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Examinada una cuenta remitida por el Alcalde de Alfaro, importante 503 pesetas 40 céntimos por gastos hechos para atender al aislamiento de los primeros casos de enfermedad sospechosa ocurridos en aquella ciudad y portes de una barrica de cloruro de cal, se acordó pasar dicha cuenta á la Sección de Contabilidad para que se pague con cargo á los gastos votados para atender al servicio sanitario y en la forma acordada por la Diputación, recomendando al Sr. Presidente la urgencia, atendidas las circunstancias en que se encuentra aquel Ayuntamiento.

Examinada una cuenta remitida por el Alcalde de Rincón de Soto é importante 107 pesetas valor de las ropas que fueron quemadas y pertenecieron á Tiburcio Camporedondo que fué el primero que falleció en dicha localidad de la epidemia colérica, se acordó pasarla á la Sección de Contabilidad para su abono en la forma expresada anteriormente, recomendando así bien la urgencia

Examinadas una cuenta importante 151 pesetas, remitida por el Alcalde de Alcanadre, valor de las ropas que se quemaron pertenecientes á Anastasio Jiménez y otra formada por el Alcalde de San Vicente de la Sonsierra y que asciende á 239 pesetas 25 céntimos, tasación de las ropas y efectos que se quemaron, pertenecientes á Alejandra Castro, Petra Martínez y Antonino Orive que fallecieron del cólera se acordó pasárselas á la Sección de Contabilidad para que sean satisfechas en igual forma que las anteriores.

Considerando que siendo ya varios los pueblos invadidos por la epidemia se han hecho ineficaces las medidas adoptadas para defender la provincia y especialmente las que se refieren á la quema de ropas y efectos que pertenezcan á las víctimas de la epidemia:

Considerando que las medidas de esta índole que se adopten tienen ya un carácter exclusivo de defensa de la localidad:

Considerando que de pagar la Diputación estos gastos invertiría en ello crecidas sumas, que son ya necesarias para atender por otros medios á disminuir los efectos de la epidemia, y que por otra parte pudieran fácilmente surgir abusos de consideración, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que no se abonarán ya más cuentas por tal concepto que las aprobadas en esta sesión, rogándole de publicidad á este acuerdo para evitar reclamaciones.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador manifestando hallarse dispuesto á favorecer la gestión administrativa de esta Corporación al efecto de recaudar los ingresos provinciales. En su vista, se acordó encargar á la Sección de Contabili-

dad que sin levantar mano y utilizando si fuere preciso horas extraordinarias ejecute lo que el Sr. Gobernador propone.

Se leyó una comunicación del Señor Gobernador participando que por denuncia de Pablo Escudero se sabe que los acogidos de la Casa de Beneficencia que se encontraban en la huerta del nuevo edificio comieron la carne de una res muerta en malas condiciones, lo que hace saber para que se averigüen los hechos y poder tomar una providencia contra el vendedor. Se acordó contestar que según se ha averiguado murió una res por haber comido demasiado espiga de las que á consecuencia de las aguas han quedado sin recoger en las heredades. Que sangrada en el acto, quiso Pablo Escudero que se le entregara á lo que se negó el pastor, quien gratuitamente dió á los acogidos que se encontraban en las inmediaciones dos piernas de la res para que se las comieran asadas como lo efectuaron. Finalmente que se han tomado todas las precauciones posibles para evitar que á los acogidos trasladados á la Casa en construcción se les faciliten por los parientes ó amigos artículos de comer.

Se acordó que la enferma María López, acogida en el Hospital pase á los baños de Arnedillo que le han sido prescritos por los Facultativos y que al efecto se expida á favor de D. Pantaleón Saenz Diez Director del Establecimiento de Beneficencia libramiento por la cantidad de veinte y cinco pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se levantó la sesión.— El Secretario, Joaquín Férias.

Sesión de 14 de Agosto de 1885.

En la ciudad de Logroño á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Pedro Uzquiano los Señores

Diputados.

Urbiola.
Argaiz.
Alonso.

Secretario,

Férias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

PRADEJON.—1882.

Número 8. Elías Mangado Herce. Reconocido por D. Raimundo Pereda y D. Donato Hernández fué declarado útil condicional. Conforme. Alta en la recluta disponible en dicho concepto.

NALDA.—1884.

Número 10. Angel Alba Viguera. Ingresó con destino á la recluta disponible pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejér-

cito. Visto un certificado haciendo constar que el hermano Julian sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Joló, se acordó declararle exceptuado, dándole de alta en la recluta para el caso de guerra y que de este acuerdo se dé conocimiento al Alcalde de dicho pueblo, ordenándole lo notifique á los interesados, tanto en pró como en contrario, á los efectos del artículo 171 de la ley.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva interesar el reconceimiento y talla ante la Comisión provincial del punto en que reside del mozo Cirilo Salas Alonso, número 6 del sorteo de Cuzcurrita, reemplazo actual, quien ha sido condenado á la pena de tres años de prisión correccional y al propio tiempo interesar al Sr. Juez de Instrucción del partido de Haro para que cuando se dicte sentencia en la causa que se instruye al mozo número 3 del mismo alistamiento y reemplazo, Fermín Iradier Olazaguirre, remita testimonio de ella.

Examinado un testimonio de condena, haciendo constar que el mozo Ricardo Ezquerro Fernández, número 11 del sorteo de Pradejón, reemplazo actual, ha sido condenado á la pena de diez años y medio de reclusión temporal, comprendida en la regla 1.ª, art. 97 de la ley de Reclutamiento de 8 de Enero de 1882. Visto lo dispuesto en el 98 de la misma se acordó declarar que dicho mozo no puede ser dado de alta para ninguno de los destinos que comprende el servicio militar y que se participe así al Alcalde del referido pueblo para que lo notifique á los mozos interesados en el alistamiento.

Vista una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, trasladando otra del Alcalde de Albelda en la que manifiesta que con cedió tres meses de prórroga al padre del prófugo Gonzalo Saenz Rodriguez para que se presentara en Caja ó redimiera su suerte á metálico, trascurridos los cuales sin que nada de esto tuviera lugar consultó el Ayuntamiento si podría ampliar la prórroga por otro mes, suspendiendo entre tanto los procedimientos de apremio. Resultando que la prórroga fué concedida en 19 de Octubre de 1884. Considerando que el mozo no se ha presentado en Caja ni ha redimido su suerte. Considerando ha trascurrido con exceso el plazo concedido: se acordó ordenar al Alcalde de Albelda que sin levantar mano continúe los procedimientos de embargo y venta de bienes pertenecientes á Manuel Saenz Luíquez, padre del referido prófugo, que en lo sucesivo se abstenga de dirigir consultas que no tienen otro objeto sino causar dilaciones, y que cada cuatro dias dé cuenta del estado del expediente.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso de alzada interpuesto por Don José Gil Muro, Alcalde de Villoslada, contra un acuerdo del Ayuntamiento, que desestimó una instancia

en la que el referido Gil Muro presentaba la renuncia se funda en haber desempeñado durante dos años el cargo de Alcalde para el que fué nombrado en 1883 y reelegido al constituirse el Ayuntamiento en 1.º de Julio próximo pasado, y en tener que ausentarse á la República Argentina para la resolución de asuntos propios: Considerando que el primero de los fundamentos expuestos no constituye la excusa definida en el caso 2.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal, pues que el referido Gil no consta haya sido nombrado concejal en la renovación últimamente verificada, y por lo tanto no puede reputarse haya cesado en el cargo, circunstancia esta última necesaria para que pudiera resultar la excusa mencionada. Considerando que aunque el fundamento expresado constituyera la excusa mencionada, esta debiera haberse formulado en el periodo que determina el artículo 86 de la ley Electoral vigente, ó sea durante la 2.ª quincena del undécimo mes económico. Considerando no tiene aplicación para el caso presente lo dispuesto en el apartado 2.º, caso 4.º, artículo 8.º de la mencionada ley Electoral, pues la excusa de que se trata no ha sobrevenido despues de la constitución del Ayuntamiento. Considerando que el segundo de los fundamentos en que la renuncia se basa, no constituye excusa alguna. Considerando que la investidura de Alcalde y cargo de Concejal, son obligatorios, según expresa el artículo 63 en su párrafo 1.º de la ley Municipal se acordó informar que procede desestimar el recurso interpuesto por D. José Gil Muro.

Examinada una instancia suscrita por Don José Estefanía y otros vecinos de Lardero analoga á la que anteriormente presentaron D. Diego Vallejo y otros, reclamando sobre el resultado de la formación de Secciones para constituir la Junta municipal, se acordó remitir dicha instancia á informe del Alcalde del expresado pueblo ordenándole lo emita con la mayor urgencia.

Vista una comunicación del Alcalde de Tricio participando los graves daños causados en las cosechas á consecuencia de un fuerte pedrisco que descargó en la tarde del día 30 de Julio proximo pasado y que se halla instruyendo expediente en justificación de perjuicios para solicitar perdón de contribución, se acordó significar al citado Alcalde que el mencionado expediente deberá instruirse con arreglo á las disposiciones contenidas en la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por la Señora Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital provincial en súplica de que se abone la asignación que corresponda á dos de sus Hermanas que llevan mas de un año de asistencia á los enfermos en dicho Establecimiento las cuales fueron reclamadas con motivo del nu-

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

meroso ingreso de enfermos militares y paisanos que tuvo lugar en el citado Establecimiento en el año de 1884.

Resultando que dichas dos hermanas fueron reclamadas á escitación del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del Ejército del Norte, General Pavia en visita que hizo á la Diputación en los salones de la misma, y en atención al excesivo número de enfermos que ingresaron en el Hospital en aquella época.

Resultando que por la segunda razón anteriormente expresada se nombró un practicante y varios enfermos los cuales cesaron de prestar sus servicios en 1.º de Noviembre de 1884 por haber disminuido el número de enfermos se acordó abonar á las dos referidas Hermanas la asignación correspondiente desde el día en que tomaron posesión hasta fin de Octubre de 1884.

En vista de un telegrama dirigido por el Alcalde de Rincon de Soto al Sr. Gobernador civil de la provincia manifestando que el Hospital se encuentra sin asistencia y rogan do se manden dos Hermanas de la Caridad para prestar los auxilios de su institución, se acordó dirigir un telegrama á la Sra. Visitadora de las Hermanas de la Caridad, reclamando seis hermanas y en su defecto dos que pasen al pueblo de Rincón de Soto y si esto tampoco pudiera tener lugar por razón de urgencia que desde luego marchen al indicado pueblo dos Hermanas afectas al Hospital provincial.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Anuncios particulares.

SECRETARIOS.

En esta Imprenta se halla á disposición de los Ayuntamientos los impresos necesarios para la contribución territorial y apéndice al amillaramiento; todos estos impresos estan confeccionados con arreglo al nuevo modelo é instrucción.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos que produce el coto titulado de Recajo, en jurisdicción de Viana (Navarra), con corraliza, casa para el pastor, pajar y cuarto de lana.

Dirigirse á D. Manuel Martínez, Perez calle del Colegio, número 11, piso 2.º, Logroño.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cén ts.
5132	Ignacio Perez	Morales	Clero	Rústic	20	14	Mayo	1886	62	62
5133	Juan Villar	id.							5	13
5134	Victor Zuazo	id.							12	63
5135	Silvestre Samajon	Santo Domingo							96	25
5136	Idem.	id.							118	88
5137	Simón Oca	Morales							27	63
5138	Victor Zuazo	id.							5	13
5139	Francisco Garcia	id.							7	63
5140	Ignacio Martin	id.							10	75
5141	Juan Villar	id.							6	63
5142	Melchor Merino	id.							7	63
5143	Juan Villar	id.							25	12
5144	Victor Zuazo	id.							201	37
5145	Vicente Davalos	id.							27	63
5146	Jorje Zuazo	id.							75	13
5147	Pablo Villar	id.							18	88
5148	Faustino Hernaez	Angunciana							5	88
5149	Idem.	id.							55	38
5150	Joaquin Garcia	Baños de R. Tobia							36	00
5151	Luis Martinez	id.				16			16	75
5152	Julio Dantel	Haro							88	00
5153	Galo Sanchez	Matute				17			10	13
5154	Idem.	id.				18			5	25
5158	Manuel Dueñas	Rivas							399	50
5159	Victor Aguirre	Haro				20			25	25
5160	Domingo Rubio	Villar de Torre							4	50
5161	Hilario Valgañon	Morales							18	75
5162	Idem.	id.							20	00
5163	Idem.	id.							18	75
5164	Idem.	id.							8	00
5165	Isidoro Valdes	Haro							128	88
5166	Ezequiel Almarza	id.				21			58	75
5167	Gregorio Olarte	id.							27	50
5170	Andres Novoa	Casalaroína							12	88
5172	Pantaleon Arnaez	Haro							3	37
5173	Idem.	id.							62	50
5174	Idem.	id.							100	00
5175	Idem.	id.							53	25
5178	Idem.	id.							43	75
5179	Cipriano Metola	Morales							19	50
5180	Idem.	id.							4	13
5181	Baldomero Pinillos	Corera							20	88
5182	Hilario Gonzalo	Ezcaray							12	37
5183	Idem.	id.							9	00
5184	Juan Murga	Angunciana				22			12	50
5185	Idem.	id.							32	50
5188	Pedro Campo	Baños de R. Tobia							3	75
5189	Idem.	id.							2	50
5190	Idem.	id.							3	88
5191	Idem.	id.							2	62
5192	Idem.	id.							2	50
5193	Idem.	id.							26	38
5194	Idem.	id.							4	00
5195	Idem.	id.							2	00
5196	Gregorio Bobadilla	id.							5	37
5197	Idem.	id.							6	25
5198	Idem.	id.							10	00
5200	Simón Oca.	Morales							9	25
5201	Idem.	id.							185	12
5202	Idem.	id.							18	12
5203	Juan Villar	id.							14	00
5204	Ignacio Perez	id.							62	62
5205	Gregorio Garcia	id.							6	37
5206	Victor Zuazo	id.							25	12
5207	Juan Villar	id.							5	50
5208	Ignacio Martin	id.							10	63
5209	Idem.	id.							22	63
5210	Pablo Villar	id.							5	75
5211	Julian Ubis	Lardero							8	50
5212	Idem.	id.							18	75
5213	Julian Juarrero	Haro							105	00
5214	Idem.	id.							15	00

(Continuará)